



en donde actualmente se están desarrollando actividades de movimientos de tierra como cortes, banqueos y llenos, para la conformación de lotes y vías para los futuros proyectos urbanísticos.

En el recorrido se evidencia lo siguiente:

En las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}27'35.56''$  W  $6^{\circ}2'41.98''$  N. se evidencia una fuente hídrica afluyente de la quebrada Chuscala Parte Baja, con alta presencia de sedimento (limo amarillo). A pocos metros se observa una tubería que fue implementada para la construcción de una vía vereda, la cual se está obstruyendo por la cantidad de material. Dichos sedimentos provienen del proyecto urbanístico Senderos de Jeréz, que, según la comunidad por las peticiones hechas, estos se han acercado a realizar la extracción del limo, el cual está siendo dispuesta en la orilla del cauce natural, permitiendo que con las precipitaciones se presente nuevamente el arrastre.

En este punto la comunidad se encuentra preocupada, dado que, hay una vivienda cercana a la fuente hídrica, construida hace más de 20 años, y por tanto, debido a la obstrucción de la tubería se puede presentar su desbordamiento.

Seguidamente, se continúa aguas arriba, en donde se evidencia otra fuente hídrica bastante afectada por la presencia de sedimentos, de la cual se abastecen ocho (8) familias para uso doméstico, quienes se encuentran registrados ante la Corporación.

La presencia de sedimentos igualmente se atribuye al proyecto 'Senderos de Jeréz', evidenciando llenos de una altura considerable contiguos a la fuente hídrica, observando un tramo de aproximadamente 15 metros a menos de 5 metros del cauce principal, es decir, en la ronda hídrica del afluyente. teniendo en cuenta la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, en donde da como resultado un valor de 10 metros como mínimo a cada lado del cauce.

En las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}27'34''$  W  $6^{\circ}2'37.56''$  N, se encuentra ubicado el tanque de derivación del caudal para los 8 predios, evidenciando que, el agua se encuentra en condiciones organolépticas no aceptables por la presencia de sedimento. Allí se puede evidenciar claramente, como se presenta el arrastre desde los taludes y los llenos realizados, puesto que, no hay obras de control eficientes para la retención de los mismos.

Aguas arriba en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}27'34.378''$  W  $6^{\circ}2'35.507''$  N, se evidencia el nacimiento de agua de dicha quebrada, denominado "Nacimiento La Chuscala-: allí se evidencia claramente el afloramiento tipo boca de producción. el cual, al igual que todo el cauce natural, se observan afectadas sus condiciones organolépticas por la presencia de sedimento, encontrando cambios en la coloración y turbiedad.

A aproximadamente 10 metros del nacimiento de agua, se encuentran alrededor en ejecución igualmente actividades de movimientos de tierra, que además de no contar con obras eficaces para la retención del material, se

encuentran dentro de la ronda hídrica, debido a que, la distancia de la zona de protección según Acuerdo 251 de 2011, es de 30 metros radiales como mínimo.

En el proyecto se evidencian taludes superiores a 3 metros sin ningún tipo de cobertura que evite la formación de procesos erosivos, se observan sedimentadores, los cuales están colmatados y no son eficientes, así mismo, barreras con tela geotextil, que igualmente no están funcionando. puesto que, continua el arrastre significativo de sedimentos hacia los cuerpos de agua receptores.

A las 8 familias que captan agua de la fuente hídrica para uso doméstico y de riego. La parcelación les obstaculizo el paso de servidumbre según informan de hace más de 60 años, utilizado para realizarle mantenimiento al tanque. dado que, este se encuentra en predio de dicho proyecto. Actualmente, se ingresa por otro predio donde el acceso es más difícil, y la comunidad teme que le cierren igualmente el paso por este, puesto que el recurso es para uso vital.

#### Conclusiones:

En el proyecto denominado "Sederos de Jeréz" ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro. se están desarrollando actividades de movimientos de tierra, que consisten en banqueos, cortes, llenos. para la formación de lotes y vías de acceso. Estas actividades no cuenta con obras de mitigación para el control de sedimentos eficientes, puesto que. 2 fuentes hídricas se encuentran considerablemente afectadas por la alteración de sus condiciones organolépticas a causa de la caída de material.

Una de las fuentes hídricas abastece a 8 familias para uso doméstico y de riego. el cual se denomina como nacimiento La Chuscala ubicado en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}27'34.378''$  W  $6^{\circ}2'35.507''$  N. el cual se evidencia con alta presencia de sedimentos, alterando las condiciones de calidad del agua para su consumo, afectando gravemente la comunidad: además, parte de las actividades de movimientos de tierra se encuentra a 10 metros aproximadamente de distancia, es decir, en ronda hídrica, puesto que, según Acuerdo 251 de 2011 es de 30 metros radiales como mínimo. Además, aguas abajo en el cauce natural. una parte del lleno realizado en coordenadas geográficas  $-75^{\circ}27'34.12''$  W  $6^{\circ}2'39.29''$  N. se encuentra interviniendo la ronda hídrica, debido a que está a menos de 5 metros.

La otra fuente hídrica afectada con presencia considerable de sedimentos se evidencia en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}27'35.56''$  W  $6^{\circ}2'41.98''$  N; lo cual se debe a que en el proyecto no hay obras eficaces que retengan los sedimentos, y hay taludes superiores a los 3 metros completamente expuestos, lo cual favorece la formación de procesos erosivos superficiales; incumpliendo con los lineamientos establecidos del Acuerdo 265 de 2011".

Que verificadas las bases de datos Corporativas, el día 19 de abril de 2022, con el fin de determinar la existencia de permisos de ocupación de cauce, asociados a los Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-30126, 017-41875 y 017-12118, se encontró que dentro del expediente 056070537770, reposa la Resolución RE-03434 del 27

Ruta: Intranet Corporativa / Reportes / Estudios Ambientales / Estudios Ambientales / Niveles de Transparencia desde el 27 de Noviembre de 2022 IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



de mayo del 2021, mediante la cual, se autoriza entre otros, una ocupación de cauce a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3 a través de su representante legal suplente DAVID VARGAS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.947.810, en beneficio del proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, en beneficio de los predios 017-30126, 017-41875 y 017-12118, posteriormente mediante la Resolución RE-01171-2022 del 22 de marzo de 2022, se aprobaron las obras hidráulicas autorizadas a la Sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, en las Resoluciones RE-03434 del 27 de mayo del 2021 y RE-07651 del 06 de noviembre de 2021. Sin embargo, una vez verificadas las características de las obras aprobadas en la citada resolución, se encontró que ellas no incluyen las actividades que se vienen realizando dentro de la ronda de protección hídrica de fuentes que discurren en los predios y que fueron evidenciados al momento de la realización de la visita por parte de técnicos adscritos a esta Corporación el día 05 de abril de 2022.

Que mediante el Resolución RE-01558-2022 del 25 de abril de 2022, la cual fue comunicada el día 29 de abril de 2022, se impuso a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía 70.078.638, una medida preventiva de suspensión inmediata de la intervención de la ronda de protección de las siguientes fuentes hídricas:

1. *"Fuente hídrica sin nombre (SN1), afluente de la quebrada Chuscala Parte Baja, en las coordenadas -75°27'35.56" W 6°2'41.98" N, con el depósito del sedimento extraído de la fuente, y que fue depositado en la ronda de protección, generando un riesgo de nuevamente sedimentarla. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 05 de abril de 2022, en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.*
2. *Fuente hídrica sin nombre (SN2), con el desarrollo de actividades de movimientos de tierra, que consisten en la realización de unos taludes y un lleno, sin contar con obras de mitigación contiguos a esta, en un tramo de quince (15) metros a menos de cinco (05) metros del cauce principal, en las coordenadas geográficas -75°27'34.12" W 6°2'39.29" N, lo que está sedimentando la fuente interfiriendo en el uso doméstico del recurso hídrico realizado por ocho familias. Los hechos antes citados fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 05 de abril de 2022, en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, en los predios identificados con los FMI 017-30126, 017-41875 y 017-12118, donde actualmente se viene realizando el proyecto PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ.*
3. *El nacimiento de agua denominado "Nacimiento La Chuscala" ubicada en las coordenadas geográficas -75°27'34.378" W 6°2'35.507" N, con la ejecución de actividades de movimientos de tierras a menos de diez (10) metros del nacimiento, sin contar con obras eficaces para la retención del material para evitar la sedimentación de la fuente. Los hechos antes citados fueron*



- *Concepto Técnico No. 2879 del 26 de mayo de 2021 expedido por la Dirección de Medio Ambiente del municipio de El Retiro referente a los retiros a fuentes hídricas.*
- *Resolución No. RE-01041-2021 del 18 de febrero de 2021, DESAFECTACIÓN CATEGORÍAS AMBIENTALES DEL POMCA DEL RÍO NEGRO.*
- *CONCEPTO SOBRE ESTUDIO DETALLADO DE RONDAS HÍDRICAS: Mediante el oficio con radicado No. C5-06740- 2021 del 05 de agosto de 2021 CORNARE a través de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo.*
- *PERMISO DE VERTIMIENTOS: Otorgado por CORNARE a través de la Resolución No. RE03436-2021 del 27 de mayo de 2021.*
- *PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE: Resolución No. RE-03434-2021 del 27 de mayo de 2021, Resolución No. RE-07651-2021 del 06 de noviembre de 2021, Resolución No. RE-01171-2022 del 22 de marzo de 2022, Resolución No. RE-07951-2021 del 18 de noviembre de 2021, Resolución No. RE-01103-2022 del 15 de marzo de 2022.*
- *CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES: Fue renovada y modificada por medio de la Resolución No. RE-08598-2021 del 13 de diciembre de 2021.*
- *PERMISO DE APROVECHAMIENTOS DE ÁRBOLES AISLADOS: Otorgado a través de la Resolución No. RE-09253-2021 del 30 de diciembre de 2021.*

Que en fecha 13 de mayo de 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-01558-2022, lo cual generó el informe técnico No. IT-03737 del 14 de junio de 2022, visita en la que se observó:

*“El día 13 de mayo de 2022, se realizó una visita de control y seguimiento a los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-30126, 017-41875 y 017-12118, en donde se desarrolla el proyecto denominado Senderos de Jeréz; para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No. RE-01558-2022.*

*El recorrido es atendido y acompañado por el señor Ramiro Buitrago como Director de Obra, David Vargas como Representante Legal del proyecto y Juan Camilo Pardo como Residente de Obra.*

*En el recorrido se evidencia lo siguiente:*

*Los taludes adyacentes a la fuente hídrica fueron revegetalizados con grama y a otros se les realizó hidrosiembra, lo que mejoró considerablemente las condiciones de la zona afectada, puesto que, al contar con las áreas cubiertas no hay arrastre de sedimento hacia el cuerpo de agua. Igualmente, se implementaron trinchos con tela geotextil como barrera de protección.*

*Por su parte, con respecto a las intervenciones de la ronda hídrica del nacimiento de agua y de su cauce natural, continúan, debido a que, los llenos conformados a menos de 30 metros y 10 metros respectivamente, no fueron retirados. Rectificando la georreferenciación en la inspección de campo, el nacimiento de agua intervenido ubicado en el predio con FMI No. 017-41875 se encuentra en las coordenadas geográficas WGS84 -75°27'34.44"W 6°2'34.85"N.*



*En escrito con radicado No. CE-08083-2022 se informa a la Corporación que, mediante radicado con el No. CE-09959-2021 del 18 de junio de 2021, se envía un estudio sobre la delimitación de las rondas hídricas en el proyecto; en donde la Oficina de Ordenamiento Territorial dio respuesta a través del oficio No. CS-06740-2021 del 05 de agosto de 2021; conceptuando que las rondas hídricas delimitadas en el estudio técnico acogen los criterios establecidos en la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Comare. Sin embargo, al revisar el documento, puede evidenciarse que a los nacimientos de agua se les aplicó la metodología matricial para corrientes de agua, sin tener en cuenta que para afloramientos la zona de protección es tres veces el radio ( $r > 10m$ )."*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80; consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*



*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

*Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

### **a. Se investigan los siguientes hechos.**

1. Intervenir la ronda de protección de la Fuente hídrica sin nombre (SN2), con el desarrollo de actividades de movimientos de tierra, que consisten en la realización de unos taludes y un lleno, sin contar con obras de mitigación contiguos a esta, en un tramo de quince (15) metros y a menos de cinco (05) metros del cauce principal, en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}27'34.12''$  W  $6^{\circ}2'39.29''$  N, sedimentando además la fuente e interfiriendo en el uso doméstico del recurso hídrico, realizado por ocho familias. Hecho evidenciado por la Corporación en la Vereda Lejos del Nido del Municipio de El Retiro, el día 05 de abril de 2022 y plasmado en el Informe Técnico IT-02364-2022 del 18 de abril de 2022.
2. Intervenir la ronda de protección del nacimiento de agua denominado "Nacimiento La Chuscala" ubicado en el predio con FMI:017-41875, en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}27'34.44''$  W  $6^{\circ}2'34.85''$  N, con la ejecución de actividades de movimientos de tierras a menos de diez (10) metros del nacimiento, sin contar con obras eficaces para la retención del material para evitar la sedimentación de la fuente. Hecho evidenciado por la Corporación en la Vereda Lejos del Nido del Municipio de El Retiro, los días 05 de abril de 2022 y 13 de mayo de 2022, los cuales fueron plasmados en los Informes Técnicos IT-02364-2022 del 18 de abril de 2022 e IT-03737-2022 del 14 de junio de 2022.

### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto infractor se tiene a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía 70.078.638, (o quien haga sus veces).

### **PRUEBAS**

- Queja SCQ-131-0403-2022 del 23 de marzo de 2022.
- Informe técnico IT-02364-2022 del 18 de abril de 2022.
- Escrito radicado con el CE-08083-2022 del 19 de mayo de 2022
- Informe Técnico No. IT-03737 del 14 de junio de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía 70.078.638, (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2°: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-01558-2022 del 25 de abril de 2022, se mantendrá vigente hasta tanto desaparezcan los hechos que motivaron su imposición y se emita la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación, con la finalidad de verificar el cumplimiento total de los requerimientos ordenados en la Resolución RE-01558-2022 del 25 de abril de 2022.

